

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 1109-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 31 de octubre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 906-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo de **CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** solicitado por el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA** respecto del predio de **4 299,06 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector Cerro Peña Blanca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 123672 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante, "TUO de la ley n.º 29151") y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA;

2. Que, de conformidad con el 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de septiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

**Del procedimiento de servidumbre**

3. Que, mediante Oficio n.º 782-2023-GRMOQ/GR presentado el 31 de agosto de 2023 (S. I.

n.º 23559-2023), el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, representado por Gilia Ninfa Gutiérrez Ayala, Gobernadora Regional (en adelante “el administrado”), solicitó la **Constitución del Derecho de Servidumbre de Paso y Tránsito** respecto de “el predio”, para destinarlo a la “**Línea de Aducción 6 – Tramo 3**” que corresponde al proyecto denominado: “**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua**” en el marco del **Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.º 1192**, aprobado por Decreto Supremo n.º 015-2020-VIVIENDA (en adelante “TUO del D.L. n.º 1192”) y en el marco del **Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ** del 14 de julio de 2023. Para lo cual adjuntó, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** Convenio n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ del 14 de julio del 2023; **c)** Informe Técnico n.º 0048-2023-ANA-AAA.CO-ALA.M/RRMC del 4 de julio del 2023; **d)** Informe n.º 0071-2023-GRM/DSFLPA/DRA/AC-MOQ/AC del 15 de mayo de 2023, **e)** informe de inspección técnica del 11 de agosto de 2023; **f)** Certificados de Búsquedas Catastrales del 26 de mayo y 17 de agosto del 2023; **g)** partida n.º 11039632 del Registro de Predios de Moquegua; **h)** panel fotográfico del 11 de agosto de 2023; y, **i)** plano perimétrico y memoria descriptiva del 2023;

4. Que, asimismo “el administrado” en el Oficio señalado en el considerando precedente ha manifestado que a través del artículo 3º del Decreto Legislativo n.º 1280 modificado por el Decreto Legislativo n.º 1357, Ley Marco de la Gestión y Prestación de Saneamiento General, se declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente la cual comprende a todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, a la prestación de los mismos y a la ejecución de obras para su realización. Asimismo, indica que, los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles;

5. Que, de igual manera en merito a lo dispuesto en el artículo 58º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley n.º 27867 donde señala que, el Gobierno Regional tiene facultades en funciones en materia de vivienda y saneamiento como son, entre otras: *a) formular, aprobar y evaluar los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de desarrollo de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. (...), e) ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento, f) Apoyar técnica y financieramente a los gobiernos locales en la prestación de servicios de saneamiento. (...); y, h) asumir la ejecución de los programas de vivienda y saneamiento a solicitud de los gobiernos locales;*

6. Que, cabe señalar que de conformidad al Convenio de Cooperación Interinstitucional n.º 14-2023-GRM/GGR-ORAJ suscrito entre el Gobierno Regional de Moquegua y la Municipalidad Distrital de Samegua el objeto del Convenio en concordancia al artículo 45º de la Ley de Bases de la descentralización y del artículo 76º de la Ley Orgánica de Municipalidades, conviene en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor del Gobierno Regional, para que elabore el expediente técnico y gestione el financiamiento para la ejecución del proyecto de inversión pública que permita su intervención integral, de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda;

7. Que, el presente procedimiento se encuentra regulado en el artículo 41º del “TUO del D.L. n.º 1192”, el cual regula un procedimiento administrativo automático en el que la legitimación del titular del proyecto de inversión para incoar el procedimiento, se sustenta en la verificación de que el proyecto esté destinado a la realización de una obra de infraestructura declarada de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura; siendo desarrollado en cuanto a aspectos procedimentales más específicos en la Directiva n.º 001-2021/SBN denominada “Disposiciones para la transferencia de propiedad estatal y otorgamiento de otros derechos reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192”, aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021 (en adelante “la Directiva”);

8. Que, en tal sentido, el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192”, prevé que además del procedimiento de transferencia en propiedad de predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o gran envergadura; también, puede otorgarle **otros derechos reales**, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por el solo mérito de la resolución administrativa que se emita para tal efecto;

9. Que, siendo esto así, el procedimiento de aprobación de constitución de otros derechos reales que no involucren el desplazamiento patrimonial del predio estatal, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el plan de saneamiento físico y legal, **adquiere calidad de declaración jurada**, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros;

10. Que, como parte del presente procedimiento de servidumbre se encuentran las etapas siguientes: **i) calificación formal de la solicitud y ii) calificación sustantiva de la solicitud**, conforme se desarrolla continuación;

### **De la calificación formal de la solicitud**

11. Que, de conformidad con el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. n.° 1192” quien tiene competencia para iniciar el procedimiento de servidumbre, es el sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, por lo que se procedió a revisar la solicitud materia de estudio a fin de determinar si se cumple con lo dispuesto en el numeral antes citado, advirtiéndose que quien peticiona la servidumbre es el **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, quien es el titular del proyecto denominado “Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua” de igual forma se procedió a evaluar si la solicitud submateria contiene los requisitos señalados en el numeral 5.4 de “la Directiva”;

12. Que, la solicitud y anexos presentados fueron calificados en su **aspecto técnico** a través del **Informe Preliminar n.° 02304-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de septiembre de 2023**, advirtiéndose entre otros, lo siguiente:

- 12.1. “El predio”, se superpone totalmente con el predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.° 11039632, con CUS 123672, cuya titularidad recae en el Estado.
- 12.2. “El predio” se superpone parcialmente con el catastro minero n.° 050015007 de la concesión Candelaria 2009, con titular Justo Quispe Quispe y otros y en estado Titulado y totalmente con el portafolio n.° 790-2020.
- 12.3. “El predio” se superpone parcialmente con el camino de herradura AP050. Se observa que es colindante a la quebrada La calera, pero al revisar la información del ANA, no presenta incidencia con fajas marginales y el “administrado” adjunta el Oficio n.° 0236-2023 del ANA en donde indica lo mismo.
- 12.4. “El predio” se superpone totalmente con las S.I. n.° 25873-2017 relacionado al Exp. n.° 840-2017/SBNSDAPE en estado archivado, la S.I. n.° 27732-2017 relacionado al Exp. n.° 921-2017/SBNSDAPE en estado archivado y la S.I. n.° 32261-2021 relacionado al expediente 1429-2021/SBNSDDI en estado trámite.
- 12.5. Según la Imagen Satelital de Google Earth, “el predio” se encontraría en un ámbito eriazos y no cuenta con edificaciones ni se encuentra ocupado.

**Asimismo, revisado le plan de saneamiento cotejado con la documentación técnica, se advierte lo siguiente**

- 12.6. Identificar el área del predio o inmueble solicitado en relación con el área total del proyecto: no se indica dicha información en el Plan de Saneamiento.
- 12.7. Identificar del área total, el área afectada: no se indica dicha información en el Plan de Saneamiento.
- 12.8. Superposición gráfica parcial o total de poligonales con antecedente registral, descartar o confirmar duplicidad registral: no se indica dicha información en el Plan de Saneamiento.
- 12.9. No se indica en el Plan de Saneamiento si “el predio” es de dominio público o privado.
- 12.10. No presente títulos archivados.
- 12.11. En la Memoria Descriptiva, no indica zonificación.
- 12.12. En el Panel Fotográfico, no señala que fotografía corresponde al tramo de “el predio” que hace mención “Fotografía de la línea de Aducción 6 desde el Tramo 1 al Tramo 4”.

13. Que, por lo indicado con Oficio n.º 07208-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de septiembre de 2023 (en adelante “el Oficio 1”), se trasladó a “el administrado” las observaciones señaladas en los numerales comprendidos del 12.6 al 12.12 del párrafo precedente; asimismo, se precisó que el literal a) del numeral 5.4.3.de “la Directiva” dispone que el *“plan debe ser visado por los profesionales (abogado e ingeniero, arquitecto o geógrafo) designados por el titular del proyecto”*; por lo que, revisado el plan de saneamiento presentado, se verificó que únicamente fue visado por arquitecto. Así como, debe tomarse en cuenta que el numeral 11 de “la Directiva” señala los anexos que deben acompañar el pedido del derecho real requerido; sírvase subsanar; para tal efecto, se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declarar inadmisibles su solicitud, conforme lo establecido en el numeral 6.3.5 de “la Directiva”;

14. Que, es preciso señalar que “el Oficio 1” fue notificado a través de la mesa de partes virtual de “el administrado” el 15 de septiembre de 2023 conforme al cargo de recepción, siendo el plazo máximo de atención el 29 de septiembre de 2023; en consecuencia, encontrándose dentro del plazo otorgado “el administrado” presentó el Oficio n.º 881-2023-GRMOQ/GR del 27 de septiembre de 2023 (S.I. n.º 26417-2023) mediante el cual solicitó la ampliación de plazo para la subsanación de las observaciones indicadas;

15. Que, en atención a lo solicitado, mediante Oficio n.º 07679-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de octubre de 2023, notificado el 4 de octubre de 2023 (en adelante “el Oficio 2”) se otorgó la ampliación del plazo a “el administrado” de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.1.5 de la “la Directiva”, a fin de que cumpla con subsanar las observaciones advertidas, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, **siendo el plazo de vencimiento el 19 de octubre de 2023**;

16. Que, “el administrado” dentro del plazo otorgado, presentó el 18 de octubre de 2023 el Oficio n.º 377-2023-GRP/GGR-GRI (S.I. n.º 28598-2023), adjuntando: **i)** plan de saneamiento físico-Legal; **ii)** memoria descriptiva de octubre 2023, **iii)** panel fotográfico de “el predio”; y, **iv)** título archivado n.º 1070736. Asimismo, aclaró adjunto la documentación requerida debidamente visada por los profesionales autorizados por “el administrado”;

17. Que, en virtud de lo indicado por “el administrado” mediante el **Informe Preliminar n.º 02755-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 23 de octubre de 2023** se concluyó que, se concluyó que se ha cumplido con subsanar las observaciones técnicas formuladas en “el Oficio 1”. Cabe indicar que la solicitud y los documentos adjuntos por la entidad tienen la calidad de declaración jurada, dejándose a consideración de la entidad registradora los detalles de su inscripción definitiva. Por otro lado, el profesional legal, advirtió que el plan de saneamiento físico legal presentado se encuentra visado por abogado y arquitecto autorizados por “el administrado”; además, respecto a la S.I. 32261-2021 que se encontraba en trámite, se advierte que la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de esta Superintendencia emitió la Resolución n.º 870-2023/SBN-DGPE-SDDI el 14 de septiembre de 2023, mediante el cual se aprobó el Desistimiento solicitado. En tal sentido, se advierte que se cumplió con subsanar las observaciones vertidas en “el Oficio 1”;

18. Que, por lo antes analizado, se concluye en primer lugar que “el predio” es de propiedad estatal y susceptible o pasible de ser materia de actos de administración; asimismo conforme al artículo 29° del Decreto Legislativo n.° 1280, los prestadores de los servicios de saneamiento están facultados para usar, a título gratuito, el suelo, subsuelo y aires de carreteras, caminos, calles, plazas y demás bienes de uso público, según corresponda, así como cruzar ríos, puentes y vías férreas, en el ejercicio de la prestación de los servicios, de igual manera conforme a la Décima Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo n.° 1192, la SBN se encuentra facultada para transferir u otorgar otros derechos reales a favor de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal, a título gratuito, los bienes de dominio privado y de dominio público del Estado y de las entidades comprendidas en el numeral 41.1 del artículo 41° del mencionado Decreto Legislativo;

19. Que, en segundo lugar, las obras de infraestructura para las cuales es requerido “el predio”, ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional, conforme a lo previsto en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo n.° 1280, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo n.° 1357, puesto que el indicado numeral precisa lo siguiente: “Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente;

20. Que, por otra parte, y en cuanto atañe al plazo de la presente servidumbre, debe precisarse que el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del D.L. 1192”, ampliando los supuestos de transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura al “otorgamiento de otro derecho real”, no especifica ni detalla el plazo o período por el cual puede ser otorgado este otro derecho real; por lo que, en tal sentido, respecto al plazo de esta servidumbre, resulta pertinente aplicar lo previsto en las disposiciones del Código Civil vigente, teniendo por ello **carácter perpetuo**, conforme al artículo 1037° del Código Civil vigente;

21. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde **constituir el derecho de servidumbre de “el predio” a favor de “el administrado”**, para destinarlo a la **“Línea de Aducción 6 – Tramo 3”** que corresponde al proyecto denominado: **“Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua”**;

22. Que, conforme al numeral 5.16 del artículo 5° de “La Directiva”, cuando la solicitud de inscripción se realiza a través de la plataforma digital, se remite a la SUNARP la resolución con firma digital y los documentos técnicos presentados por la solicitante, por lo que se anexan a la presente resolución la documentación técnica presentada por “el administrado”;

23. Que, los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto administrativo, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”;

De conformidad con lo dispuesto en el “TUO de la Ley”, “el Reglamento”, “el ROF de la SBN”; de “la Directiva”; “TUO del D.L. n.° 1192”, y la Resolución n.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.° 1327-2023/SBNSDAPE del 31 de octubre de 2023.

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- APROBAR LA CONSTITUCIÓN DEL DERECHO DE SERVIDUMBRE DE PASO Y TRÁNSITO** a perpetuidad a favor del **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**, en el marco del **TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192**, respecto del predio de **4 299,06 m<sup>2</sup>** que forma parte de uno de mayor extensión, ubicado en el sector Cerro Peña Blanca, distrito de Samegua, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, inscrito en la partida n.° 11039632 del Registro de Predios de Moquegua, Zona Registral n.° XIII - Sede Tacna, anotado con

el CUS n.º 123672; para que sea destinado a la “**Línea de aducción 6 - Tramo 3**” que corresponde al proyecto denominado: “**Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral de Saneamiento Básico del distrito de Samegua – Mariscal Nieto - Moquegua**”; según el plano perimétrico y la memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

**Artículo 2º.- NOTIFICAR** la presente resolución al **GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA**.

**Artículo 3º.- REMITIR** la presente resolución a la Oficina Registral de Moquegua - Zona Registral n.º XIII- Sede Tacna de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos para los fines de su inscripción correspondiente.

**Artículo 4º.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Firmado por  
CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG  
Subdirector  
Subdirección del Administración del Patrimonio Estatal





## **MEMORIA DESCRIPTIVA**

SERVIDUMBRE (D.L.1192)

### **1. GENERALIDADES:**

La presente Memoria Descriptiva tiene por objeto describir las características físicas y técnicas del terreno denominado "LÍNEA DE ADUCCION 6 - TRAMO 3" ubicado en el sector denominado sector Cerro Peña Blanca, en donde se proyecta una línea de aducción que va desde la quebrada sin nombre hasta la intersección de las Quebrada la calera y lagunillas, para el proyecto denominado Mejoramiento y Culminación del Sistema Integral del Saneamiento Básico del Distrito de Samegua \_ Mariscal Nieto \_ Moquegua, con la finalidad de efectuar el proceso de saneamiento físico legal.

**1.1. PROYECTO** : "MEJORAMIENTO Y CULMINACION DEL SISTEMA INTEGRAL DE SANEAMIENTO BASICO DEL DISTRITO DE SAMEGUA - MARISCAL NIETO - MOQUEGUA" C.U. N° 2195488.

**1.2. PROPIETARIO** : ESTADO.

**1.3. PREDIO** : ADUCCION 6- TRAMO 3.

### **2. UBICACIÓN:**

SECTOR : Cerro Peña Blanca.  
Distrito : Samegua.  
Provincia : Mariscal Nieto.  
Departamento : Moquegua.  
Región : Moquegua.

### **3. VIAS DE ACCESO:**

La principal vía de acceso es por la carretera Binacional Moquegua Puno, a 460 metros aproximadamente de esta.

### **4. TRACTO SUCESIVO:**

El predio materia de solicitud, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral, de fecha 08 de agosto del 2023, con publicidad N° 4837959, forma parte del predio de mayor extensión ubicado entre los cerros Quilinquiline Peña Blanca y Bautillo en el distrito de Samegua, Provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, inscrita en la Partida Electrónica N° 11039632, Inmatriculado a favor del ESTADO, a mérito de la copia certificada de la Resolución N° 0926-2017/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 20/12/2017.

### **5. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS:**

Conforme a la verificación in situ, se trata de un terreno eriazo ubicado en el sector Cerro Peña Blanca, de forma irregular y de topografía variada, con pendientes pronunciadas, el levantamiento topográfico se ha realizado con equipos de precisión estacion total y herramientas CAD para su procesamiento, conteniendo las siguientes características:

#### **5.1. LINDEROS Y PERÍMETROS:**

- **Por el Norte:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea quebrada de 33 tramos, desde el P-33 a P-66; con una longitud total de 720.10 ml.
- **Por el Sur:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea quebrada de 17 tramos, desde el P-1 a P-18; con una longitud total de 520.98 ml.

  
.....  
ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
CIP. N° 127446  
VERIFICADOR CATASTRAL  
CODIGO: 008206VCPZR XIII



- **Por el Oeste:** Colinda con terrenos eriazos sin inscripción, en línea recta de 1 tramo, desde el P-66 a P-1; con una longitud total de 7.72 ml.
- **Por el Este:** Colinda con terrenos eriazos de Propiedad del Estado Inscrito con Partida N° 11039632, en línea quebrada de 15 tramos, desde el P-18 al P-33; con una longitud total de 198.21 ml.

**5.2. CUADRO DE DATOS TECNICOS:**

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 3)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	36.05	129° 1'5"	300851.2014	8100630.8525
P2	P2 - P3	64.84	168° 28'59"	300886.7254	8100624.6961
P3	P3 - P4	60.43	202° 2'46"	300951.5344	8100626.6028
P4	P4 - P5	8.06	167° 58'53"	301008.1909	8100605.5763
P5	P5 - P6	7.66	166° 8'27"	301016.1659	8100604.4068
P6	P6 - P7	79.75	172° 5'28"	301023.7887	8100605.1431
P7	P7 - P8	6.35	182° 46'25"	301101.3592	8100623.6600
P8	P8 - P9	7.46	194° 26'40"	301107.5988	8100624.8336
P9	P9 - P10	19.94	186° 44'42"	301115.0469	8100624.3399
P10	P10 - P11	32.48	167° 43'4"	301134.6514	8100620.6932
P11	P11 - P12	7.76	172° 47'16"	301167.1183	8100621.6823
P12	P12 - P13	6.75	167° 17'48"	301174.7850	8100622.8908
P13	P13 - P14	75.28	165° 31'7"	301181.0599	8100625.3828
P14	P14 - P15	38.23	199° 52'15"	301241.8499	8100669.7799
P15	P15 - P16	35.05	149° 49'21"	301278.5516	8100680.4921
P16	P16 - P17	8.11	196° 28'36"	301302.6995	8100705.8932
P17	P17 - P18	26.78	194° 28'48"	301309.7262	8100709.9455
P18	P18 - P19	7.85	164° 29'51"	301335.5313	8100717.0980
P19	P19 - P20	7.81	170° 33'3"	301342.2611	8100721.1408
P20	P20 - P21	7.58	166° 59'11"	301348.2036	8100726.2061
P21	P21 - P22	8.30	166° 7'24"	301352.7143	8100732.2924
P22	P22 - P23	11.23	168° 22'46"	301355.9120	8100739.9495
P23	P23 - P24	6.46	192° 1'2"	301358.0627	8100750.9669
P24	P24 - P25	21.44	195° 3'38"	301360.5919	8100756.9073
P25	P25 - P26	33.14	132° 41'35"	301373.8250	8100773.7700
P26	P26 - P27	21.37	184° 38'3"	301368.5363	8100806.4828
P27	P27 - P28	7.78	173° 20'33"	301366.8409	8100827.7891
P28	P28 - P29	14.11	164° 13'48"	301365.3282	8100835.4241
P29	P29 - P30	13.24	168° 44'34"	301358.9295	8100847.9946
P30	P30 - P31	13.67	165° 18'11"	301350.7349	8100858.3953
P31	P31 - P32	14.93	170° 50'1"	301339.8302	8100866.6331
P32	P32 - P33	9.30	252° 55'44"	301326.6325	8100873.6216
P33	P33 - P34	6.25	73° 52'50"	301328.3801	8100882.7559
P34	P34 - P35	12.00	106° 7'10"	301322.1611	8100882.1803
P35	P35 - P36	18.89	107° 4'16"	301319.9061	8100870.3941
P36	P36 - P37	12.41	189° 9'59"	301336.5974	8100861.5557
P37	P37 - P38	11.88	194° 41'49"	301346.5009	8100854.0742
P38	P38 - P39	12.68	191° 15'26"	301353.8506	8100844.7458
P39	P39 - P40	6.60	195° 46'12"	301359.6041	8100833.4428
P40	P40 - P41	21.27	186° 39'27"	301360.8875	8100826.9653

  
 ING. JAIME EDWIN SARDON NINA  
 CIP. N° 127446  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CODIGO: 008206VCPZR XIII

CUADRO DE COORDENADAS WGS 84 (TRAMO 3)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P41	P41 - P42	30.75	175°21'57"	301362.5745	8100805.7649
P42	P42 - P43	19.60	227°18'25"	301367.4825	8100775.4067
P43	P43 - P44	7.88	164°56'22"	301355.3821	8100759.9875
P44	P44 - P45	11.25	167°58'58"	301352.2948	8100752.7363
P45	P45 - P46	6.96	191°37'14"	301350.1401	8100741.6982
P46	P46 - P47	6.16	193°52'36"	301347.4591	8100735.2784
P47	P47 - P48	6.63	193°0'49"	301343.7906	8100730.3285
P48	P48 - P49	6.54	189°26'57"	301338.7462	8100726.0287
P49	P49 - P50	26.72	195°30'9"	301333.1417	8100722.6619
P50	P50 - P51	9.74	165°31'12"	301307.3890	8100715.5239
P51	P51 - P52	34.30	163°31'24"	301298.9495	8100710.6568
P52	P52 - P53	37.67	210°10'39"	301275.3176	8100685.7985
P53	P53 - P54	75.57	160°7'45"	301239.1600	8100675.2451
P54	P54 - P55	5.32	194°28'53"	301178.1368	8100630.6778
P55	P55 - P56	6.72	192°42'12"	301173.1911	8100628.7136
P56	P56 - P57	31.46	187°12'44"	301166.5576	8100627.6680
P57	P57 - P58	19.65	192°16'56"	301135.1140	8100626.7101
P58	P58 - P59	8.58	173°15'18"	301115.7966	8100630.3034
P59	P59 - P60	7.25	165°33'20"	301107.2370	8100630.8707
P60	P60 - P61	79.48	177°13'35"	301100.1074	8100629.5297
P61	P61 - P62	6.51	187°54'32"	301022.7990	8100611.0754
P62	P62 - P63	6.70	193°51'33"	301016.3149	8100610.4491
P63	P63 - P64	60.97	192°1'7"	301009.6864	8100611.4212
P64	P64 - P65	65.40	157°57'14"	300952.5262	8100632.6345
P65	P65 - P66	40.31	191°31'1"	300887.1537	8100630.7113
P66	P66 - P1	7.72	50°58'55"	300847.4354	8100637.5945

**Nota:**

- Datum: World Geodesic System, Datum 1984-WGS 84.
- Proyección: Universal Transversal Mercator, UTM.
- Sistema de Coordenadas: Planas
- Zona UTM: 19 Sur
- Carta Nacional de IGN: Moquegua

**5.3. ÁREAS Y PERÍMETRO DEL PREDIO:**

➤ **ÁREA DEL TERRENO** : 0.4299 Has. (4299.06 m2.).

(CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO CERO SEIS METROS CUADRADOS).

➤ **PERÍMETRO** : 1447.01 ml.

(MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO CERO UNO METROS LINEALES).

**5.4. ZONIFICACION:**

Conforme al CERTIFICADO DE PARAMETROS URBANISTICOS Y EDIFICATORIOS N°019-2021-SGPCU/GIDU/MDS, se precisa que el predio denominado "ADUCCION 6- TRAMO 1" se encuentra fuera del límite del plano de zonificación y usos de suelo- ámbito urbano del PDU vigente, por lo que no tiene zonificación.

**6. ANEXOS:**

- Plano de Localización Escala: 1/75000.
- Plano de Ubicación y Perimétrico Escala: 1/1000.

**7. FECHA: 06/10/2023.**

  
 ING. ALME EDWIN SARDON NINA  
 CIP. N° 127446  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 CÓDIGO: 008206VCPZR XIII